



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO
EL DÍA OCHO DE JULIO DE 2010 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **QUINCE** horas, del día **ocho de julio del dos mil diez**, previa citación, en sesión **ordinaria** y **primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente :

D. ESTEBAN PARRO DEL PRADO

Concejales :

Iltmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ

Iltmo. Sr. D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Dª. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

Dª. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

Iltmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Dª. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

Dª. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. JESÚS PATO BALLESTEROS

Dª. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

Dª. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

Dª. EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

Dª. MARÍA PAZ MARTÍN LOZANO

Dª. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ

Dª. VICENTA PALOMO MORALES
D. ROBERTO REY MANTILLA
D. JESÚS GARCÍA ALONSO
Dª. MARÍA YOLANDA AGUILAR MORIES
Dª. NOELIA POSSE GÓMEZ
D. LUIS GARCÍA OJEDA
D. ALBERTO BARCINA CABORNERO
Dª. ESTHER RUBIO GARCÍA
Dª. DOLORES RUÍZ CHOCLÁN

Sr. Secretario General :

D. José López Viña

Sr. Interventor :

D. Caín Poveda Taravilla

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y público asistente se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

A continuación y según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, por el Sr. Alcalde se pregunta a los distintos Grupos Políticos sobre la existencia de Mociones de urgencia para su tratamiento en este Pleno, presentándose al efecto la siguiente :

“Moción de urgencia que presenta el Grupo Municipal Popular al Pleno Ordinario sobre “modificación del artículo 14.2. del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”

Tras la exposición de la urgencia de la Moción indicada por el Grupo Municipal Popular, se somete a votación la **urgencia** de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.1 del Reglamento Orgánico Municipal, resultando **aprobada** por **Unanimidad**., lo que supone la mayoría legal absoluta de miembros que componen la Corporación. Pasándose a su estudio en el punto nº 11/90 del Orden del Día).

ORDEN DEL DIA

- 1/ 80.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2.010.

Examinada el Acta de la sesión anterior, de fecha 10 de junio de 2010, la misma resulta **aprobada por unanimidad**.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 2/ 81.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 2.894/2010 A 3.425/2010.

El Pleno queda enterado.

- 3/ 82.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE 18 DE MAYO A 15 DE JUNIO DE 2010.

El Pleno queda enterado.

- 4/ 83.- PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL.

- a) Pregunta nº 17/10, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué valoración hace el equipo de gobierno del funcionamiento de este Ayuntamiento en materia de Urbanismo. (Funcionamiento de la Concejalía de Urbanismo).

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Alberto Barcina Carbornero, Concejal del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Alberto Rodríguez de Rivera Morón, Concejal Delegado de Urbanismo, en contestación este último, a las cuestiones planteadas. Interviniendo también el Sr. Alcalde.

b) Pregunta nº 18/10, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué valoración hace el equipo de Gobierno del mantenimiento del barrio “Los Llanos”.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Alberto Barcina Carbornero, Concejal del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Jesús Pato Ballesteros, Concejal Delegado de Mantenimiento de la Ciudad, en contestación este último, a las cuestiones planteadas.

5/ 84.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE SOBRE RATIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “FORO DE CIUDADES POR LA LIBERTAD”.

Visto el proyecto de acuerdo del Alcalde del siguiente contenido literal:

“Visto el Acuerdo del Pleno 6/69 de fecha 10 de junio de 2010 por el que se aprobó proyecto de Acuerdo de esta Alcaldía de adhesión a la iniciativa “Foro de Ciudades por la Libertad” y, a tal efecto, realizar todas las actuaciones necesarias.

Visto que en ejecución de dicho Acuerdo plenario los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Fernando, Cádiz, Móstoles y Bailén suscriben el día 14 del mismo mes, en San Fernando, el documento de constitución y Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro “Foro de Ciudades por la Libertad”, cuyo texto de Estatutos consta en documento anexo a este Proyecto de Acuerdo.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 123.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde al Pleno la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

De conformidad con el artículo 94 del Reglamento Orgánico Municipal, por el que se regulan los Proyectos de Acuerdo del Alcalde, elevo para su aprobación el siguiente proyecto de acuerdo :

Ratificar los Estatutos de la Asociación “Foro de Ciudades por la Libertad

Visto el informe de Secretaría General.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** acuerda la **aprobación del proyecto** de acuerdo del Alcalde anteriormente transcrita. El texto del Estatuto que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General, como fedatario

6/ 85.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**

Vista la Propuesta de resolución formulada por el Subinspector Jefe de Policía Local y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Seguridad, del siguiente contenido literal:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº 02/2010

Asunto:

Propuesta de Proyecto de Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado.-

Procedimiento: PR/APROBACIÓN DE REGLAMENTO/PL./.10

Fecha de iniciación: 21 de junio de 2010.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Seguridad referente al Proyecto de Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2010 se dicta providencia por el Concejal Delegado de Seguridad de la que se considera que debe transcribirse lo siguiente

"Desde hace varios meses esta concejalía está llevando a cabo los trabajos y actuaciones de elaboración del borrador del Reglamento Regulador del Servicio de Policía Local, bajo la dirección técnica del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Una vez que el borrador alcanzó el grado de elaboración suficiente se consideró conveniente que los sindicatos pudiesen realizar observaciones al mismo, para lo que se han mantenido diversas reuniones entre las Secciones Sindicales con representación en este Ayuntamiento y responsables del Departamento de Recursos Humanos y de la Concejalía de Seguridad los días 15 y 22 de marzo y 14 de mayo del presente año, fruto de las cuales se han aportado diversas propuestas, debiendo dejarse constancia de que los aspectos planteados cuya materia se considera propia de la negociación colectiva no han sido incorporados por exceder del contenido propio de un Reglamento de Policía Local.

En cambio sí se han incorporado cuestiones extraídas de las citadas propuestas, por considerar tal incorporación como una mejora para el conjunto del contenido reglamentario, habiendo afectado las mismas siguientes artículos:

21, 33, 44.2, 44.3, 44.5, 50, 51.1.d, 53.3, 53.4, 54, 60, 63, 87, 98, 120, 133 y 135.

De tal forma que se propone la siguiente redacción a los mismos: (a continuación figura la redacción que se propone).

Segundo.- Así mismo obra en el expediente informe del Subinspector Jefe de la Policía Local, de fecha 22 de junio de 2010, del que se considera que debe transcribirse lo siguiente:

"La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 39 atribuye a la Comunidad Autónoma de Madrid la facultad de establecer normas marco a las que habrán que ajustarse los Reglamentos de las Policias Locales. La Comunidad Autónoma de Madrid, mediante Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policias Locales vino a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias mediante el

establecimiento de normas-marco a los que habrán de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales, adecuándose a los preceptos de la citada ley 4/1992 y a las normas que la desarrollan, entre las que destaca el Decreto 112/1993, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La citada norma de desarrollo tiene un afán integrador y comprensivo de las diferentes cuestiones que han de ser abordadas en los propios Reglamentos Municipales.

Desde la aprobación de la normativa autonómica en materia de Coordinación de las Policías Locales, el Cuerpo de la Policía Local de Móstoles se ha regido por interpretación de estas normas sin haber elaborado un reglamento propio de ordenación complementario en el marco de la normativa autonómica como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

Con la propuesta de Reglamento que se presenta, no sólo se pretende la adecuación complementaria encomendada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/1992, de 8 de julio, sino como necesidad de unificar aspectos esenciales de organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, ordenando aspectos propios que incorporen además las instrucciones y circulares de las que se ha dotado para su propia organización.

Con la participación del Departamento de Personal se ha tratado de no incluir aspectos ya regulados en otros ámbitos en materia de personal y, en todo caso los aspectos que pudieran ser considerados, en el reglamento, como objeto de negociación colectiva, serán tratados en el correspondiente ámbito.

El Reglamento pretende abordar una nueva etapa en la que destaque una organización que se caracterice fundamentalmente como un servicio público, proyectándose como servicio de calidad y de proximidad hacia la ciudad y sus ciudadanos mediante la defensa del ordenamiento democrático.

En cuanto a la denominación del servicio, desde la entrada en vigor de la Ley 4/1992, de 8 de julio y como consecuencia de no haber desarrollado reglamento propio complementario a la normativa autonómica, se ha venido denominando Cuerpo de Policía Local, denominación genérica prevista en la normativa autonómica. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, según el presente reglamento, volvería a denominarse Cuerpo de Policía Municipal, denominación adquirida desde su creación como Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Móstoles en el año 1969.

Por todo ello se eleva propuesta del proyecto del Reglamento Regulador de los Servicios de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, para su tramitación.”

A dicho informe se adjunta el proyecto de Reglamento.

Tercero: Igualmente ha sido emitido informe por la Titular de la Asesoría Jurídica, en fecha 23 de junio de 2010.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

1º.-En cuanto al procedimiento de aprobación del Proyecto de Reglamento: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, el procedimiento es el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno.

- *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

El mencionado artículo incluye un último párrafo, añadido por la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, en cuya virtud, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Dado que a nuestro municipio es de aplicación el régimen de los Municipios de Gran Población, se incluye en el procedimiento de aprobación un trámite más, que es el de aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, tal y como se refleja en el artículo 127. 1.a) de la Ley 7/85, siendo asimilable el presente trámite a un dictamen de una Comisión Informativa, de acuerdo con el régimen que regía antes de la Ley 57/2003.

2º--En cuanto a la competencia para la adopción de los correspondientes acuerdos: Una vez aprobado el Proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local, es de la competencia del Pleno la adopción de los restantes acuerdos, previo dictamen de la Comisión de Pleno competente por razón de la materia, siempre de acuerdo con sus normas de funcionamiento, recogidas en los artículos 67 y SS de nuestro ROM.

3º.-Respecto de las mayorías necesarias para la adopción de los sucesivos acuerdos por los Órganos competentes: Es necesaria la mayoría simple del número de miembros de la Corporación para la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno, y, por tanto, por la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno Local, por aplicación de los artículos 123 y 127 de la Ley 7/85 y 108 y 141 del ROM.

4º.-Sobre la entrada en vigor del Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, que es el de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso, requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No se establece período de vacatio legis, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación; en este sentido se pronuncia la Disposición Final Segunda del Proyecto de Reglamento que se presenta para su aprobación.

5º.-En lo que se refiere al contenido del Proyecto de Reglamento, puede decirse que se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable, tanto la sectorial como la propia de los entes locales, regulando las cuestiones relativas al objeto del mismo. Obran en el expediente providencia de impulso del Concejal Delegado de Seguridad e informe técnico del Subinspector Jefe de la Policía Local, Don Juan Manuel Arribas Reyes en el que se exponen las motivos que han dado lugar a esta iniciativa.

Se PROPONE al Pleno, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo: Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; entendiéndose adoptado definitivamente el acuerdo en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia”.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2010, por el que se aprueba el proyecto de dicho reglamento.

Visto el informe de Secretaría General nº 8.1/11/10, de fecha 1 julio de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión de Servicios al Ciudadano de fecha 2 de julio de 2010, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **diez votos en contra** (correspondiente al Grupo Municipal Socialista) y **una abstención** (correspondiente al Grupo Mixto), acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El texto de Reglamento que se aprueba inicialmente consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General, como fedatario.

7/ 86.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS CORRESPONDIENTES AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIANTE ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO CON EL CANAL DE ISABEL II “PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO 7/33, DE 11 DE MARZO DE 2010.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de dicho Área, del siguiente contenido literal :

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Coordinador General de Urbanismo que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221.a), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en reunión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Asunto Propuesta de Resolución sobre Aprobación de la Adenda del Convenio de Gestión Integral del servicio de distribución entre el Ayuntamiento de Móstoles y el I Canal de Isabel II para la ejecución de Infraestructuras Hidráulicas.

Interesado: Canal de Isabel II.

Procedimiento: Aprobación de Adenda al Convenio.

Fecha de iniciación 25 de junio de 2010

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo, referente al Asunto arriba enunciado.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Primero.- El borrador del texto de la adenda del Convenio cuya aprobación se pretende , aportado por la Concejalía de Urbanismo, tiene por objeto la ejecución de las infraestructuras hidráulicas descritas en los antecedentes III, IV y V del informe jurídico, y que se contienen en el expositivo cuarto de la misma, en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico, asegurando así su viabilidad, así como regular los compromisos de las partes y las obligaciones de los Promotores de los ámbitos urbanísticos que las motivan; y se formaliza en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Convenio suscrito.

Segundo.- En la Adenda cuya aprobación se pretende, además de lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen a una serie de obligaciones tendentes a que pueda garantizarse el suministro de agua y depuración.

Tercero.- Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica.

Cuarto.- Visto los informes emitidos, en especial el de intervención.

Quinto.- Visto el informe emitido por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión de la GMU que contiene propuesta de diversos añadidos al exponendo quinto y cláusula segunda de la Adenda.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente: La contenida en el informe de esta Asesoría Jurídica de 25 de Junio de 2010 y de 27 de febrero de 2010, destacando especialmente del primero lo siguiente:

Primero: Que de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001 de 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 32/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las necesidades de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración generadas por los desarrollos urbanísticos deberán ser ejecutadas y/o financiadas por los promotores o representantes de los mismos como constes de dichos desarrollos.

Segundo: El artículo 242.1 de la Ley 9/2001 establece: "Para asegurar, de acuerdo con su respectiva capacidad de gestión, el pleno y eficaz ejercicio por todos los municipios de la Comunidad de Madrid de las competencias que esta Ley les asigna, aquellos entre sí y con la Administración de la Comunidad y ésta en ejercicio de las competencias que otorga la legislación de Régimen Local podrán hacer uso de todos los instrumentos funcionales de cooperación voluntaria y de asistencia técnica, económica y jurídica, respectivamente, previstos por dicha legislación y la general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas".

Y del segundo lo siguiente:

"PRIMERA.- La Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 establece en su apartado primero, una cláusula de atribución general por la que, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, estableciendo este

artículo en su apartado segundo letra I, una de las más tradicionales competencias municipales, como es el suministro de agua y el tratamiento de aguas residuales. Por otra parte, el artículo 26 de la misma ley establece en su apartado b), como unas de las competencias que deberán prestar todos los municipios el abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado.

SEGUNDA.- En cuanto a la naturaleza jurídica del Canal de Isabel II, ésta viene recogida en el artículo 1 del Decreto 51/2002, de 4 de abril, por el que se regula la naturaleza, funciones y órganos de Gobierno del Canal de Isabel II. En el mencionado artículo se establece que “el Canal de Isabel II es una empresa pública, de las previstas en el artículo 22.c) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid”

El artículo 6.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid, establece que “la explotación de los servicios de aducción, depuración y reutilización promovidos directamente o encomendados a la Comunidad de Madrid será realizada por el Canal de Isabel II en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

De las consideraciones jurídicas anteriormente realizadas se desprende la adecuación a la legalidad vigente del borrador del texto de la Adenda al Convenio que obra en el expediente.

Se PROPONE

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la Adenda al Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Canal de Isabel II para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas con los siguientes añadidos:

- 1º.- En el exponendo quinto de la Adenda, al final del párrafo, lo siguiente: “proporcionalmente al aprovechamiento asignado que se refleja en los coeficientes que figuran en las tablas correspondientes a estas obras en la memoria del citado Plan Especial de Infraestructuras para los diferentes polígonos de desarrollo urbanístico”.
- 2º.- Un nuevo punto en la cláusula segunda de la Adenda con epígrafe 2º.3., con el siguiente texto “El Canal de Isabel II se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Móstoles, los acuerdos a los que pueda llegar con los municipios del entorno, en cuanto posibles modificaciones de abastecimiento y vertido, en las infraestructuras compartidas con el municipio de Móstoles, de forma que se garanticen siempre los compromisos adquiridos por el Canal mediante el presente Convenio y los anteriores que estén vigentes”.

Visto el informe de Secretaría General nº 12.05/10/10, de fecha 30 de junio de 2010.

Visto el informe del Viceinterventor de fecha 1 de julio 2010.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo de la Ciudad de fecha 5 de julio de 2010, en sentido favorable.

Visto el informe emitido por el Coordinador General de Urbanismo y por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 7 de julio de 2010 sobre modificación a la addenda indicada.

Vista la enmienda al dictamen de la Comisión de Desarrollo de la Ciudad más arriba indicado, formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo con fecha 8 de julio 2010, del siguiente contenido literal :

"La Comisión de Desarrollo de la Ciudad, en sesión del 5 de julio de 2010 acordó dictaminar favorablemente la Propuesta de Resolución formulada con fecha 29 de junio por los Servicios de esta Concejalía la cual establece en su parte dispositiva la aprobación de la adenda al referido Convenio de gestión integral del servicio de distribución entre el Ayuntamiento y el Canal de Isabel II, con los siguientes añadidos:

- 1º.- *En el exponendo quinto de la Adenda, al final del párrafo, lo siguiente: "proporcionalmente al aprovechamiento asignado que se refleja en los coeficientes que figuran en las tablas correspondientes a estas obras en la memoria del citado Plan Especial de Infraestructuras para los diferentes polígonos de desarrollo urbanístico".*
- 2º.- *Un nuevo punto en la cláusula segunda de la Adenda con epígrafe 2º.3., con el siguiente texto "El Canal de Isabel II se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Móstoles, los acuerdos a los que pueda llegar con los municipios del entorno, en cuanto posibles modificaciones de abastecimiento y vertido, en las infraestructuras compartidas con el municipio de Móstoles, de forma que se garanticen siempre los compromisos adquiridos por el Canal mediante el presente Convenio y los anteriores que estén vigentes".*

Sin embargo, conforme se expone en el nuevo informe del Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, y del Coordinador General (por ausencia de la Jefa de la Sección Jurídica de la Gerencia de Urbanismo), de fecha 7 de julio del presente mes, no es posible la aceptación por el Canal de Isabel II del transrito añadido 1º propuesto, toda vez que como se indica nuevo borrador remitido desde los Servicios Jurídicos del Canal de Isabel II, remitido por Dª Isabel Sáez Fernández, Jefe del Departamento de Gestión Municipal y Organismos del citado Canal en el que se justifica la imposibilidad de incluir la referencia a la proporcionalidad referida a los aprovechamientos urbanísticos asignados por el Planeamiento, y en el que se justifica que la práctica habitual con todos los Municipios es referir dichos costes, a asumir por los promotores, a los repartos en función de las dotaciones necesarias fijadas por el Canal y que se contienen en el expositivo 3º de la Adenda. Es por ello, por lo que se ha emitido un nuevo informe con esa misma fecha, 7 de julio, por el Director del Departamento, D. Antonio Narvarte del Pozo y el Coordinador General de Urbanismo, D. Francisco Javier Zaragoza Ivars, en el que se da por buena la explicación facilitada por el Canal y por lo que se suprime la necesidad, que constaba en el primer informe de referir los costes proporcionalmente a los aprovechamientos urbanísticos. Asimismo, se refiere como en el nuevo borrador de Adenda remitido desde el Canal se han refundido entre otras los siguientes aspectos:

- a) *En la cláusula segunda, se ha añadido "cláusula 2º3. El Canal se compromete a comunicar al Ayuntamiento los acuerdos a los que pueda llegar con los municipios del entorno, en cuanto posibles modificaciones de abastecimiento y vertido, en las infraestructuras compartidas con el municipio de Móstoles.*
- b) *En la cláusula sexta, se corrige de la siguiente manera "cláusula 6º.5 a condicionar las licencias de edificación..... " en vez de "a no otorgar las licencias de edificación."*

Por ello, al amparo de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) propongo al Pleno de la Corporación la modificación del dictamen de la Comisión de Servicios al Ciudadano en el sentido siguiente:

-suprimir de la Propuesta de Resolución el indicado añadido 1º.

-en la cláusula segunda, se añade “cláusula 2º3. El Canal se compromete a comunicar al Ayuntamiento los acuerdos a los que pueda llegar con los municipios del entorno, en cuanto posibles modificaciones de abastecimiento y vertido, en las infraestructuras compartidas con el municipio de Móstoles.

- la cláusula sexta se corrige de la siguiente manera “cláusula 6º5 a condicionar las licencias de edificación..... “en vez de “a no otorgar las licencias de edificación.””

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (dieciséis correspondientes al Grupo Municipal Popular y uno al Grupo Mixto) y **diez abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución más arriba transcrita, en los términos contenidos en la enmienda igualmente transcrita, por la que se modifica el dictamen de la Comisión de Desarrollo de la Ciudad de fecha 5 de julio de 2010.

El texto de la Addenda que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

8/ 87.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MEDIDAS TENDENTES A FRENAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Vista La Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Móstoles, viene poniendo en marcha diferentes iniciativas que han pretendido contribuir a la disminución y erradicación de la prostitución, un fenómeno de dimensión global, que constituye un atentado a los Derechos Humanos de las víctimas, tanto en nuestra Ciudad como en el resto del mundo.

Considerando, entre otras cuestiones, que la publicidad de la compraventa de cuerpos es un vehículo o medio apto para el desarrollo de las actividades del proxenetismo y por tanto contribuye a la explotación sexual, a la violencia de género y a la devaluación colectiva de las personas que se ven abocadas a su ejercicio.

Por ello y a tenor del Art. 98 del Reglamento Orgánico Municipal Vigente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los SIGUIENTES ACUERDOS:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, en el marco de las medidas tendentes a frenar la explotación sexual, se pronuncie sobre la conveniencia de que los medios de comunicación social en cumplimiento de los códigos éticos que regulan su actividad y de la legislación nacional e internacional actualmente vigente en materia de imagen de la mujer y en materia de prostitución y trata, mantengan una posición de coherencia editorial eliminando la oferta de personas prostituidas en sus secciones de anuncios de contactos.

[En este punto se ausentan de la sala los concejales del Grupo Municipal Socialista; Sra. Noelia Posse Gómez, Sr. Luis García Ojeda y Sr. Roberto Rey Mantilla]

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se **aprueba por unanimidad** de los miembros presentes.

9/ 88.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A QUE SE SUME A LA CAMPAÑA "CORAZÓN AZUL" DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

Vista La Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

"Existe una forma moderna de esclavitud: la trata de personas. Este delito despoja a los seres humanos de sus derechos, echa por tierra sus sueños y les priva de su divinidad. La trata de personas es un problema mundial, al que ningún país es inmune. Millones de víctimas se encuentran atrapadas y son explotadas todos los años por esta forma moderna de esclavitud.

La UNODC (United Nations Office on Drug and Crime) ha lanzado la CAMPAÑA CORAZON AZUL para movilizar a la opinión pública mundial contra la trata de personas. Con la CAMPAÑA CORAZON AZUL se trata de alentar una participación masiva e inspirar a que se adopten medidas para ayudar a poner fin a ese delito

El Corazón Azul representa la tristeza de quienes son víctimas de la trata de personas y nos recuerda la insensibilidad de quienes compran y venden a otros seres humanos. El uso del color azul de las Naciones Unidas también demuestra el compromiso de la Organización con la lucha contra ese delito que atenta contra la dignidad humana. De la misma manera en que el lazo rojo se ha convertido en el símbolo internacional de la concienciación sobre el problema del VIH/SIDA, esta Campaña se propone hacer del Corazón Azul el símbolo internacional de la lucha contra la trata de personas.

En España, el Ministerio de Igualdad se ha unido a esta iniciativa enmarcado esta actuación dentro del Plan Integral de Lucha contra la Trata con Fines de Explotación Sexual, puesto en marcha por el Gobierno de España en diciembre de 2008, uno de cuyos objetivos es sensibilizar a la sociedad para garantizar una reacción de `tolerancia cero contra los actos delictivos relacionados con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Por ello y a tenor del Art. 98 del Reglamento Orgánico Municipal Vigente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los SIGUIENTES ACUERDOS:

Que el Ayuntamiento de Móstoles exprese su solidaridad con las víctimas de la trata de personas y se sume a la CAMPAÑA CORAZON AZUL: utilizando el Corazón Azul al organizar actividades de sensibilización, o participar en ellas, para señalar diversas fechas

importantes relacionadas con la lucha contra la trata de personas, por ejemplo, en Europa, el 18 de octubre, día de la lucha contra la trata de personas en la Unión Europea, o alguno de los días internacionales relacionados con la esclavitud, las mujeres o los niños”.

[Leyendo la moción se incorpora a la sesión el Sr Roberto Rey Mantilla, Concejal del Grupo Municipal Socialista]

Vista la **enmienda de modificación parcial** presentada por el **Grupo Municipal Popular**, del siguiente contenido literal:

“La modificación que el Grupo Municipal Popular propone es en la parte resolutiva del acuerdo, que quedará como sigue:

El Ayuntamiento de Móstoles, en solidaridad con las víctimas de la trata de personas, se suma a la CAMPAÑA CORAZÓN AZUL, y utilizará el símbolo del Corazón Azul, en todas las actividades de sensibilidad relacionadas con la lucha contra la trata de personas, promovidas por las administraciones supralocales en el marco y desarrollo de esta campaña.”

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que consta en el correspondiente Diario de Sesiones.

[Antes de procederse a la votación se incorporan a la sesión la Sra. Noelia Posse Gómez y el Sr. Luis García Ojeda, Concejales del Grupo Municipal Socialista]

Se somete en primer lugar, a votación la enmienda de modificación parcial presentada por el Grupo Municipal Popular, más arriba transcrita, la cual resulta **aprobada por unanimidad**.

Finalmente se somete a votación la Moción con la enmienda incorporada, queda **aprobada por unanimidad**.

10/ 89.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE MÓSTOLES.

Vista La Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la sociedad española ha experimentado muchos cambios y algunos de ellos, han provocado el enriquecimiento de instituciones definidoras de la vida social, como es el caso de la familia. Pero también, lamentablemente, se ha producido un aumento de las rupturas familiares, en ocasiones de manera dramática, en las cuales se encuentran inmersos los hijos.

Cuando estas situaciones no se solucionan por la vía de la normalidad, se producen serios conflictos a la hora de que los ex-cónyuges puedan seguir manteniendo relación con los

menores. Es en este marco social cuando surgen en la Comunidad de Madrid los Puntos de Encuentro Familiar.

Nacen para dar cumplimiento a sentencias judiciales y salvaguardar los derechos de los niños y niñas. Por tanto, son los jueces los que en sus resoluciones judiciales determinan el uso de este servicio público.

Muchos de estos niños también son víctimas en unos casos, de violencia de género y en otros de falta de entendimiento y conflictividad entre los padres, y como tal necesitan un tratamiento adecuado.

Cuando remiten a las familias a este servicio, la idea es que tanto padres como madres terminen encontrando una solución a la comunicación difícil y a veces imposible, con los hijos, pero la situación con la que se encuentran es muy distinta. La lista de atropellos en estos centros es extensa: desde contestaciones desconsideradas, con falta de sensibilidad, pérdida en ocasiones de la objetividad, informes sin ningún tipo de rigor, visitas que han de ser tuteladas sin supervisión... Los Puntos de Encuentro Familiar pueden ser un recurso adecuado en situaciones de pequeñas desavenencias familiares, pero cuando los menores proceden de hogares violentos, cuando los vínculos emocionales se han destruido por completo o no han existido nunca, cualquier intervención está fuera de lugar.

En todo caso, el funcionamiento de estos centros debe ser controlado de inmediato, supervisado periódicamente por evaluadores independientes que analicen tanto el éxito, el fracaso, el enfoque y la idoneidad de las intervenciones.

Todos somos conocedores que la competencia del Punto de Encuentro Familiar de Móstoles es de la propia Comunidad de Madrid, pero también todos somos conocedores de que son muchas familias mostoleñas las que hacen uso de él y son cientos las quejas que tanto ustedes como nosotros sabemos que existen sobre su funcionamiento. Los problemas del Punto de Encuentro Familiar de Móstoles son los mismos que los de la mayoría de estos centros en otros municipios y el Ayuntamiento por ser la Administración más cercana al ciudadano debe velar por la seguridad de todos los mostoleños.

En la Comunidad de Madrid, a diferencia de Valencia o Asturias, no existe una ley que regule el funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar

Por todo ello y a tenor del Art.98 del Reglamento Orgánico Municipal vigente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal, el SIGUIENTE ACUERDO:

- 1. Exigir a la Comunidad de Madrid la elaboración de una normativa que respete la Ley de Enjuiciamiento Civil y posteriormente un protocolo que garantice, de manera generalizada a todos los Puntos de Encuentro, profesionalidad, objetividad y equidad en el servicio.**
- 2. Formación para los profesionales que atienden en estos centros para que adquieran los conocimientos necesarios y puedan atender correctamente las problemáticas que se dan en los Puntos de Encuentro Familiar.**
- 3. Que los informes emitidos por los Puntos de Encuentro Familiar recojan el estado de los niños, sus manifestaciones y opiniones, es decir, reflejen los datos objetivos derivados de la indagatoria, así como una valoración de los mismos por parte de los profesionales”.**

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

[Durante el desarrollo y votación de este punto se ausentó Dª Yolanda Aguilar Mories Concejala Delegada del Grupo Municipal Socialista.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtiene **diez votos a favor** (nueve correspondiente al Grupo Municipal Socialista y uno al Grupo Mixto) y **dieciséis votos en contra** (correspondiente al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

11/ 90.- MOCIONES DE URGENCIA.

(Previa la declaración de urgencia al comienzo de la sesión, según lo dispuesto en los artículos 97.1 y 98.1 del Reglamento Orgánico Municipal).

Moción de urgencia que presenta el Grupo Municipal Popular, sobre modificación del artículo 14.2. del Real Decreto-Ley, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

Vista la Moción de Urgencia presentada por el Grupo Popular, del siguiente contenido literal:

"En el marco de los compromisos asumidos por nuestro país frente a la Unión Europea, el pasado 20 de mayo, se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para reducir el déficit público, con la finalidad de acelerar tanto en 2010 como en 2011 la reducción inicialmente prevista en la actualización del Plan de Estabilidad y Crecimiento 2010-2013, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010.

Más allá de las medidas concretas recogidas en el citado Real Decreto-Ley, éste supone una llamada al compromiso de los diferentes niveles territoriales de la administración a la consecución de un objetivo que debe ser compartido por todas ellas.

Este llamamiento ha sido plenamente asumido por los Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, que a través de su participación en la Comisión Nacional de la Administración Local han hecho suyo el objetivo de estabilidad para 2010, así como la estimación de déficit para el conjunto de las corporaciones locales en los próximos ejercicios y el umbral de déficit por debajo del cual no será precisa la presentación de un Plan Económico Financiero, que habían sido propuestos por el Gobierno de España.

Sin embargo, la responsabilidad que se exige a las Entidades Locales y que lealmente éstas asumen, no puede suponer, en ningún caso la vulneración de la autonomía local, garantizada por nuestra Carta Magna, ni puede suponer una restricción a la actuación de las mismas proporcionalmente muy superior a la asumida por el Estado y por las Comunidades Autónomas.

Concretamente, el artículo 14.2 del Real Decreto-ley prohíbe a las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, endeudarse a largo plazo a lo largo de 2011, sin que exista ninguna limitación similar ni para las Comunidades Autónomas ni para la Administración General del Estado, que seguirán incrementando su endeudamiento a lo largo del citado ejercicio.

Teniendo en cuenta, como ya se ha señalado, que está previsto que en 2011 el conjunto de las Corporaciones Locales alcance un déficit máximo del 0,8% por ciento, no parecen existir razones que justifiquen la imposibilidad de que ese mismo sector pueda incurrir en un endeudamiento por un importe equivalente, ya que en caso contrario éstos estarían abocados a liquidar sus presupuestos, en la mayoría de los casos con Remanente de Tesorería negativo, generando importantes tensiones de tesorería, con el consiguiente perjuicio para el conjunto de la economía.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, dado el escaso peso de la deuda municipal en el conjunto de la deuda de la Administración pública española, la variación de la misma (tanto si se incrementa como si se reduce) resulta muy poco relevante, máxime si tenemos en cuenta los incrementos de deuda previstos por la Administración General del Estado para 2011. En síntesis, desde un punto de vista práctico la reducción del stock de deuda que se derivaría de la citada prohibición, sería prácticamente irrelevante.

Por el contrario, la aplicación de la citada prohibición en sus términos actuales no afectaría sólo a las nuevas inversiones proyectadas para el futuro, sino también a todas aquellas que actualmente se encuentran en ejecución, de forma que se generarían importantísimos costes adicionales derivados tanto de la obligación de indemnizar a los contratistas como del deterioro físico que sufrirían las obras en curso durante el tiempo de su interrupción.

A lo anterior se une la pérdida económica que se derivaría de la imposibilidad de acometer o concluir proyectos cofinanciados con recursos externos a la Entidad Local, viéndose algunos ayuntamientos incluso en la obligación de devolver los importes ya percibidos al no poder justificar la liquidación del proyecto en el plazo autorizado.

En consecuencia con todo lo anterior, en el seno de la FEMP, concretamente en la Comisión Ejecutiva, se adoptó por unanimidad la decisión de someter en todos los Plenos de los Gobiernos Locales españoles un acuerdo por el que se insta al Gobierno de España a modificar la actual redacción del artículo 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010, de forma que respetando la autonomía financiera de los Ayuntamientos quede garantizado su compromiso con la reducción del gasto público y la inversión.

Por todo ello y a tenor del Art. 96.4 c) del Reglamento Orgánico Municipal Vigente, el Grupo Popular Municipal somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Gobierno de España a que modifique la redacción del artículo 14.2 del Real Decreto Ley 10/2010, suprimiendo la prohibición genérica de endeudamiento de las Entidades Locales para el ejercicio 2011, por una limitación de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A).- Los Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares se comprometen a coadyuvar a la reducción del déficit público y al control del crecimiento de la deuda pública, y por eso asumen la necesidad de controlar el crecimiento de la deuda local, en función del volumen de deuda de cada uno de ellos en el momento actual.

B).- Tomando como referencia el stock de deuda de cada entidad a 31 de diciembre de 2010, calculado conforme a los criterios del Protocolo de Déficit Excesivo, -metodología aplicada por el Banco de España y por el Banco Central Europeo-, las Entidades Locales no podrán iniciar nuevas inversiones en 2011 financiadas con endeudamiento, pero sí podrán continuar financiando con este recurso la ejecución de los contratos, incluidos los plurianuales, que hubiesen sido adjudicados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2010. Sólo en el caso de las obras cofinanciadas con recursos externos a la Entidad Local, podrá acudirse a su financiación con endeudamiento, con independencia de cual sea su fecha de adjudicación.

C).- Reivindicar una financiación justa y suficiente para las haciendas locales que permita mantener el nivel y calidad de los servicios que prestan en beneficio de los ciudadanos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la FEMP".

Sometida a votación la Moción indicada, se aprueba por unanimidad de los miembros.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

12/ 91.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

No se presentaron.

13/ 92.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

Por el Grupo Municipal Socialista se formula la siguiente pregunta:

Al Concejal Delegado de Mantenimiento de la Ciudad:

"Los vecinos de la calle Hermanos Machado, han registrado un escrito protestando por los ruidos que producen las máquinas de climatización del Centro Sociocultural "El Soto".

PREGUNTA:

¿Qué piensan hacer al respecto?"

La pregunta es contestada por el Sr. Pato Ballesteros, Concejal Delegado de Mantenimiento de la Ciudad, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas .

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario, certifico.